



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**GRUPO AEROPORTUARIO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



Dirección General
Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra

**CONVOCATORIA PARA LA EMISIÓN DE FALLO DENTRO DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN-GACM-EB-01/2020 RELATIVA A LA
ENAJENACIÓN POR VENTA DE ACERO A500 GRADO B, A992 GRADO 50, A572 GRADO
50 Y API 5L X52 PSL**

En cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., dentro del expediente número IN/0001/2020-GACM, relativo al Procedimiento de Intervención de Oficio, en la que, de acuerdo con el resolutivo SEGUNDO de la misma, se decretó la nulidad parcial de la Licitación Pública Nacional Presencial número **LPN-GACM-EB-01/2020** para la **“ENAJENACIÓN POR VENTA DE ACERO A500 GRADO B, A992 GRADO 50, A572 GRADO 50 Y API 5L X52 PSL”** llevada a cabo por la Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., así como su resolutivo TERCERO en el que se levanta y deja sin efectos la suspensión del procedimiento de la citada licitación que fue determinada en proveído del cinco de agosto de dos mil veinte dictado dentro del aludido procedimiento; por lo que en consecuencia a lo anterior, se convoca a los participantes e interesados, al acto de emisión de un nuevo fallo dentro de la Licitación Pública en cuestión, el cual se llevará a cabo a las 11:00 (once) horas, de día lunes primero de noviembre de dos mil veintiuno, en el auditorio de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., sito en Avenida Revolución número 1877, Piso 1, Colonia Tizapán San ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, Ciudad de México.

ATENTAMENTE

ING. GUILLERMO RAMÍREZ VIVANCO
DIRECTOR CORPORATIVO DE CONSTRUCCIÓN LADO TIERRA

LIC. JOSÉ GERMAN FLORES ANDRADE
SUBDIRECTOR JURÍDICO

FIRMA PARA HACER CONSTAR ÚNICAMENTE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO REÚNE CUANTITATIVAMENTE
LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA TAL EFECTO, POR LO QUE NO CONVALIDA LA EXACTITUD
O VERACIDAD DE LOS DATOS PLASMADOS EN EL MISMO, YA QUE SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA EMISORA.

